Soledad – Atlántico, 04 de noviembre de 2026

RADICADO INTERNO:	08758310900120260012800
ACCIONANTES:	Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, Defensora delegada para la Política Criminal y Penitenciaría de la Defensoría del Pueblo
ACCIONADOS:	Policía Metropolitana de Barranquilla (MEBAR) Comando de la Estación de Policía de Soledad 2000 y otros

I. ASUNTO:

CAROLINA GÓMEZ URUETA (actuando como Defensora del Pueblo Regional del Atlántico) y LAURA PAMELA RUÍZ GÓMEZ (en calidad de Defensora delegada para la Política Criminal y Penitenciaria de la Defensoría del Pueblo), formularon acción de tutela en "representación legal de las "PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD" que se encuentran "recluidas en la ESTACIÓN DE POLICÍA DE SOLEDAD 2.000", contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD, GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, GOBERNACIÓN DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO y la POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA; por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida digna, integridad personal, dignidad humana, mínimo vital, de las personas naturales objeto de esta acción y conforme a lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992,1382 de 2000, Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021, esta Célula Judicial;

II. RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente acción de tutela, promovida en favor de las PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que se encuentran recluidas en la ESTACIÓN DE POLICÍA DE SOLEDAD 2.000 contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD, GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, GOBERNACIÓN DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO y la POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

2.- VINCULAR oficiosamente al presente trámite tutelar a los representantes legales, jefes, directores o quienes hagan sus veces, de las siguientes entidades:

- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN GENERAL.
- ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS (ESMAD).
- POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA (MEBAR) – COMANDO Y ÁREA DE DERECHOS HUMANOS.
- COMANDO DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA SOLEDAD 2000.
- COMANDOS DE LAS ESTACIONES DE POLICÍA MUVDI, ALMENDROS Y CENTRO HISTÓRICO DE SOLEDAD.
- UNIDAD DE DIÁLOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN (UNDMO, ANTES ESMAD) CON JURISDICCIÓN EN LA MEBAR.
- DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO (DEATA).
- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), DIRECCIÓN GENERAL, DIRECCIÓN REGIONAL NORTE Y DIRECCIÓN DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.
- ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL (ERON) DE BARRANQUILLA, CÁRCEL MODELO Y CÁRCEL EL BOSQUE.
- UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC) – DIRECCIÓN GENERAL y ATLÁNTICO.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
- INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS).

- INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL ATLÁNTICO.
- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP).
- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS CONDICIONES DE RECLUSIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO.
- PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, a través de su vocera actual, y SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL S.A, como vocera anterior.
- SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
- SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.
- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.
- SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
- PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- FUNDACIÓN CULTIVANDO FUTURO Y ESPERANZA.
- CLÍNICA LOS ALMENDROS DE SOLEDAD.
- CLÍNICA SANTA ANA DE DIOS.
- FAMISANAR E.P.S., NUEVA E.P.S., E.P.S, FAMILIAR DE COLOMBIA, MUTUAL SER E.P.S y COOSALUD E.P.S.
- PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, como agente del Ministerio Público con funciones de vigilancia sobre las condiciones de las personas detenidas en su jurisdicción.

- Señores: BREINER STEVEN GUERRA JARAMILLO, FRANKLIN BARBOSA BASTIDAS, JESÚS MANUEL PAREDES BOZÓN, JUAN BAUTISTA BARRAZA BARRIOS, WILFRIDO ANDRADE VILLA, ANÍBAL JOSÉ PÉREZ GÓMEZ, RAFAEL ENRIQUE MARRUGO AYAZO, CRISTIAN ARIEL HERNÁNDEZ PARRAO, KEVIN JOSÉ DE LA ROSA SARABIA, WILLIAM JOSÉ BLANCO MARTÍNEZ, JOSÉ DAVID HORTA CRUZ, SEBASTIAN JAVIER VARGAS CAMPUZANO, ELÍAS HENDY WILLI, ABSALÓN DAVID NORIEGA VIZCAÍNO, YEINER DE JESÚS POLANCO, YONIER DE LOS SANTOS PALMA SANDOVAL, FREIDER GIRALDO, DAVID NORIEGA, RUME VÁSQUEZ, FREDDY BUFEÑO, NUMÁS SUÁREZ, JHON FRAN, RUBAR NIVES, ANDRÉS OCHOA GARCÍA, JHEYSON DAVID ANAYA FANDIÑO, ALEXANDER VERGARA RIVERA, LEONEL PADILLA, FABIO FRANCO ZAMBRANO, ALBERRH GABRIEL CHIRINOS ESPINEL, ALFONSO DE JESÚS DE LA HOZ GARCIA, ÁLVARO ENRIQUE ALGARÍN GARÍZABALO, ANGEL DAVID PADILLA ESCOBAR, ARLIN DAVID GUTIERREZ AHUMADA, AURELIANO CORONADO ARROYO, BISMARK STANLEY MONTERO AMAYA, CARLOS ALBERTO CALVO JIMÉNEZ, DAIVER JAVIER ROMAN ALMANZA, DANIEL ALEJANDRO CELI LUNA, DANIEL ENRIQUEZ MEJIA TRAVECEDO, DANIEL JESÚS RESTREPO ARANGO, DIEGO JOSÉ GARCÍA RÍOS, DUMAS ALEXANDER GARCÍA ROMERO, EDMUNDO RUÍZ TORRES, FRANCISCO BULA VILLA, HEIDER LUIS CLARO NARVÁEZ, HOLLMAN JOSÉ FLORES MORALES, JAIRO MANUEL BARRIOS ROMERO, JESID JAVIER MARTÍNEZ POTES, JESION JALIL ELJACH BORGA, JESÚS DAVID PINEDA RESTREPO, JHONATÁN ANTONIO DE LAS AGUAS GAVIRIA, JUAN DAVID OROZCO VALLEJO, LUIS ANTONIO PEÑA MORALES, MARCOS ANTONIO FIGUERA, MICHAEL ENRIQUE PALENCIA FERNÁNDEZ, MICHEL DE LEONES MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL ATENCIA TOVAR, NIXÓN ALEXANDRO REYES ALBORNOZ, NUMAN ALEXANDER SUÁREZ SASA, RODRIGO RAFAEL TAMARA HERNÁNDEZ, YELKIN ANDRÉS DE ALBA ARÉVALO, JHON FRANK LÓPEZ CABALLERO, BLEIDER JAMIR POLO GARCÍA, UBALDO ALFONSO GARCÍA JUVINAO, RODRIGO DE JESÚS BRAND CAMARCAS, JOSÉ RAFAEL BORRERO FERRER, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VILORIA, JOSÉ LUIS RONCACIO BORJA, SEBASTIAN JAVIER VARGAS CAMPUZANO, DIEGO RAFAEL NAVARRO ACOSTA, LECEMBRIO ARAGÓN GUTIÉRREZ, JAVIER EDUARDO ALFARO GUZMAN, ALEXANDER VILLAREAL DE LAS HAYES, MIGUEL ÁNGEL SANJUANELO MÉNDEZ, WILLIAN JOSÉ BLANCO MARTÍNEZ, RANDY POLO ORDOÑEZ, LUIS ENRIQUE DONADO FONSECA, DANILO JUNIOR VARGAS FONSECA, YAMINTON JOSÉ ARIAS ARRIETA, STIVEN JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARIO JAVIER ROMERO VIVEROS, KEVIN JOSÉ DE LA ROSA SARABIA, JUAN CARLOS VARGAS JIMÉNEZ, ISMAEL JOSÉ BUELVAS BELTRÁN, MIGUEL ANDRÉS ORTÍZ MADRID, MATEO SERNA MARTÍNEZ, ALEXANDER DE JESUS LOPESIERRA SOTO, ÁLVARO PACHECO DIAZ, ÁLVARO RAFAEL CASTILLO MOSQUERA, AMAURY ENRIQUE MARTÍNEZ ROMERO, ANDRÉS FELIPE DOMÍNGUEZ SEGURA, ANGEL DAVID SANDREA VILLASMIL, ANIBAL JOSE PÉREZ GÓMEZ, BENJAMIN JUNIOR ARENAS RODRIGUEZ, CARLOS MARIO GONZÁLEZ LARA, CRISTIAN MOLANO

CADENA, DANILO DE JESÚS ÁLVAREZ ACOSTA, DANNY RAMÓN MEDINA REYES, DAVID ANTONIO NUÑEZ ROJAS, DAYRO AYALA MENA, ELISEO SUÁREZ OSPINA, EICK ROMEL, BARROS PATIÑO, GARIS GABRIEL MARTÍNEZ SÁENZ, GERSON ENRIQUE SALCEDO ARIAS, GUILLERMO GUSTAVO MALDONADO TRILLOS, HENRY MENDOZA REBOLLEDO, JAIME RAFAEL VILLAMIL JIMÉNEZ, JAIRO JAVIER ARROYO BLANCO, JEAN CARLOS ESCOBAR MERCADO, JEAN CARLOS MEJÍA ARRIETA, JHON ALEXANDER APONTE MÁRQUEZ, JHON FREDY TORRES FLÓREZ, JORGE JUNIOR GÓMEZ JARABA, JORGE LUIS VALBUENA ARRIA, JOSÉ ALFONSO BARRERAS BORJAS, JOSÉ ESTEBAN MERCADO FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS ALTAMAR ROBLES, JOSÉ LUIS MENCO BALDOVINO, JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS CASTRO MEJÍA, JUAN JOSÉ GONZÁLEZ JAYARIYU, JULIO CESAR DÍAZ, YAÑEZ, JULIO CÉSAR ÁLVAREZ SANJUAN, JULIAS DE JESÚS OLIVEROS GUALDRÓN, KEINTER ENRIQUE CASTRO MONSALVO, KEINER MANUEL TORRECILLA PÉREZ, KEUDYS JESÚS SANDREA VILLASMIL, LEONARDO STEVEN VERGARA CUELLO, MARLON ARGENIS GONZÁLEZ PÁJARO, MARTÍN PIERO CANTILLO ANGARITA, MAXIMO ANDRÉS BERMÚDEZ VALERA, PEDRO MANUEL AROCA OVIEDO, RAFAEL DE JESÚS CÁRDENAS TRILLOS, RAFAEL SEGUNDO POLO ESCORCIA, RUBÉN DARÍO NIEVES TEJEDA, SEBASTIAN ANDRÉS HERAZO GONZÁLEZ, STEVEN ALBERTO JARAMILLO URIBE, STYWARD ANDRÉS NÚÑEZ MEDINA, VÍCTOR JESÚS MEDINA LOBERA, W LUIS CERVANTES HERNÁNDEZ, WILLIAN RAFAEL RODRÍGUEZ MALAVE, YAINER ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA, YAIR DAVID CAMARGO RIPOLL, YAMIR RAFAEL BALLESTAS CÁRDENAS. YEFRY ALFONSO GRANADOS PAREJO, YEINER JESÚS POLANCO PORTELA, YEISON CÁRDENAS PÉREZ, YERIS ANTONIO PACHECO RODRÍGUEZ, YESID DAVID PARDO AVILOT, YOLAUS ENRIQUE MOLINA CONSUEGRA, JUAN CARLOS YEPEZ GARÍZABALO, JONIER DE LOS SANTOS PALMA SANDOVAL, JAVIER ANTONIO ARIZA NIEBLES, JHON JAIRO YEPEZ, JOSÉ CARLOS ORTEGA REALES, WILLIAN ENRIQUE ECHEVERRÍA SERRANO, LUIS DAVID MONDUL RODRÍGUEZ, FREIDER DE JESÚS GIRALDO GUERRERO, KEINER ANDRÉS PALMA BARCELÓ, LUIS ANTONIO VÉLEZ CÁRDENAS, RUMENEGI VÁSQUEZ POTE, JUAN DAVID MERCADO BENÍTE, ERICK MARIO SÁNCHEZ VASQUE, ADSOLON DAVID NORIEGA VIZCAÍNO, HENRY ENRIQUE ÁLVAREZ CÁRDENAS, JUAN CARLOS OROZCO JESURUN, JESÚS ALBERTO CASTELLANO CEGRERA, BREYNER STIVEN GUERRA JARAMILLO, ANDRÉS FELIPE OCHOA GARCÍA, DAWIN DAVID GARCÍA GALVÁN, ORLANDO JOSÉ ARAÚJO REYES, ELKIN ANDRÉS BOVEA PÉREZ, LEONEL JOSÉ PADILLA ERAZO, JUAN JHONBEIKER MOLINA GONZÁLEZ, LUIS FERNANDO BALLESTA GÓMEZ, HENBER JESÚS RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, ROMARIO ANDRÉS AGUILAR SERRANO, DAVID JOSÉ MADUEÑO RINCÓN, DAVID ALEGRANDRO GARÍZABALO NAVARRO, YEISON JOSÉ MÚÑOZ CASTAÑO, DAVID ESTEBAN REY AMADOR, FELIZ ALONSO AGUDELO PARRA, EUBER FERNANDO BERNAL GARCÍA, ÁLVARO FABIÁN MORENO ÁLVAREZ, JOSÉ MANUEL CÓRDOBA OLIVERA.

- TODAS LAS PERSONAS NATURALES PRIVADAS DE LA LIBERTAD, que se encuentren recluidas en el CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA SOLEDAD 2.000, incluidas las que hayan ingresado después del 28/07/2026, para que, si lo estiman pertinente, intervengan en defensa de sus derechos.

3.- REQUERIR a los funcionarios y/o representantes legales, personas naturales y/o jurídica, relacionadas a continuación:

- ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
- GOBERNACIÓN DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.
- POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.
- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN GENERAL.
- ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS (ESMAD).
- POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA (MEBAR) – COMANDO Y ÁREA DE DERECHOS HUMANOS.
- COMANDO DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA SOLEDAD 2000.
- COMANDOS DE LAS ESTACIONES DE POLICÍA MUVDI, ALMENDROS Y CENTRO HISTÓRICO DE SOLEDAD.
- UNIDAD DE DIÁLOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN (UNDMO, ANTES ESMAD) CON JURISDICCIÓN EN LA MEBAR.
- DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO (DEATA).

- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), DIRECCIÓN GENERAL, DIRECCIÓN REGIONAL NORTE Y DIRECCIÓN DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.
- ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL (ERON) DE BARRANQUILLA, CÁRCEL MODELO Y CÁRCEL EL BOSQUE.
- UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC) – DIRECCIÓN GENERAL y ATLÁNTICO.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
- INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS).
- INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL ATLÁNTICO.
- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP).
- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS CONDICIONES DE RECLUSIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO.
- PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, a través de su vocera actual, y SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL S.A, como vocera anterior.
- SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
- SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.
- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.
- SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
- PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- FUNDACIÓN CULTIVANDO FUTURO Y ESPERANZA.
- CLÍNICA LOS ALMENDROS DE SOLEDAD.
- CLÍNICA SANTA ANA DE DIOS.
- FAMISANAR E.P.S., NUEVA E.P.S., E.P.S, FAMILIAR DE COLOMBIA, MUTUAL SER E.P.S y COOSALUD E.P.S.
- PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, como agente del Ministerio Público con funciones de vigilancia sobre las condiciones de las personas detenidas en su jurisdicción.

- Señores: BREINER STEVEN GUERRA JARAMILLO, FRANKLIN BARBOSA BASTIDAS, JESÚS MANUEL PAREDES BOZÓN, JUAN BAUTISTA BARRAZA BARRIOS, WILFRIDO ANDRADE VILLA, ANÍBAL JOSÉ PÉREZ GÓMEZ, RAFAEL ENRIQUE MARRUGO AYAZO, CRISTIAN ARIEL HERNÁNDEZ PARRAO, KEVIN JOSÉ DE LA ROSA SARABIA, WILLIAM JOSÉ BLANCO MARTÍNEZ, JOSÉ DAVID HORTA CRUZ, SEBASTIAN JAVIER VARGAS CAMPUZANO, ELÍAS HENDY WILLI, ABSALÓN DAVID NORIEGA VIZCAÍNO, YEINER DE JESÚS POLANCO, YONIER DE LOS SANTOS PALMA SANDOVAL, FREIDER GIRALDO, DAVID NORIEGA, RUME VÁSQUEZ, FREDDY BUFEÑO, NUMÁS SUÁREZ, JHON FRAN, RUBAR NIVES, ANDRÉS OCHOA GARCÍA, JHEYSON DAVID ANAYA FANDIÑO, ALEXANDER VERGARA RIVERA, LEONEL PADILLA, FABIO FRANCO ZAMBRANO, ALBERRH GABRIEL CHIRINOS ESPINEL, ALFONSO DE JESÚS DE LA HOZ GARCIA, ÁLVARO ENRIQUE ALGARÍN GARÍZABALO, ANGEL DAVID PADILLA ESCOBAR, ARLIN DAVID GUTIERREZ AHUMADA, AURELIANO CORONADO ARROYO, BISMARK STANLEY MONTERO AMAYA, CARLOS ALBERTO CALVO JIMÉNEZ, DAIVER JAVIER ROMAN ALMANZA, DANIEL ALEJANDRO CELI LUNA, DANIEL ENRIQUEZ MEJIA TRAVECEDO, DANIEL JESÚS RESTREPO ARANGO, DIEGO JOSÉ GARCÍA RÍOS, DUMAS ALEXANDER GARCÍA ROMERO, EDMUNDO RUÍZ TORRES, FRANCISCO BULA VILLA, HEIDER LUIS CLARO NARVÁEZ, HOLLMAN JOSÉ FLORES MORALES, JAIRO MANUEL BARRIOS ROMERO, JESID JAVIER MARTÍNEZ POTES, JESION JALIL ELJACH BORGA, JESÚS DAVID PINEDA RESTREPO, JHONATÁN ANTONIO DE LAS AGUAS GAVIRIA, JUAN DAVID OROZCO VALLEJO, LUIS ANTONIO PEÑA MORALES, MARCOS ANTONIO FIGUERA, MICHAEL ENRIQUE PALENCIA FERNÁNDEZ, MICHEL DE LEONES MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL ATENCIA TOVAR, NIXÓN ALEXANDRO REYES ALBORNOZ, NUMAN ALEXANDER SUÁREZ SASA, RODRIGO RAFAEL TAMARA HERNÁNDEZ, YELKIN ANDRÉS DE ALBA ARÉVALO, JHON FRANK LÓPEZ CABALLERO, BLEIDER JAMIR POLO GARCÍA, UBALDO ALFONSO GARCÍA JUVINAO, RODRIGO DE JESÚS BRAND CAMARCAS, JOSÉ RAFAEL BORRERO FERRER, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VILORIA, JOSÉ LUIS RONCACIO BORJA, SEBASTIAN JAVIER VARGAS CAMPUZANO, DIEGO RAFAEL NAVARRO

ACOSTA, LECEMBRIO ARAGÓN GUTIÉRREZ, JAVIER EDUARDO ALFARO GUZMAN, ALEXANDER VILLAREAL DE LAS HAYES, MIGUEL ÁNGEL SANJUANELO MÉNDEZ, WILLIAN JOSÉ BLANCO MARTÍNEZ, RANDY POLO ORDOÑEZ, LUIS ENRIQUE DONADO FONSECA, DANILO JUNIOR VARGAS FONSECA, YAMINTON JOSÉ ARIAS ARRIETA, STIVEN JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARIO JAVIER ROMERO VIVEROS, KEVIN JOSÉ DE LA ROSA SARABIA, JUAN CARLOS VARGAS JIMÉNEZ, ISMAEL JOSÉ BUELVAS BELTRÁN, MIGUEL ANDRÉS ORTÍZ MADRID, MATEO SERNA MARTÍNEZ, ALEXANDER DE JESUS LOPESIERRA SOTO, ÁLVARO PACHECO DIAZ, ÁLVARO RAFAEL CASTILLO MOSQUERA, AMAURY ENRIQUE MARTÍNEZ ROMERO, ANDRÉS FELIPE DOMÍNGUEZ SEGURA, ANGEL DAVID SANDREA VILLASMIL, ANIBAL JOSE PÉREZ GÓMEZ, BENJAMIN JUNIOR ARENAS RODRIGUEZ, CARLOS MARIO GONZÁLEZ LARA, CRISTIAN MOLANO CADENA, DANILO DE JESÚS ÁLVAREZ ACOSTA, DANNY RAMÓN MEDINA REYES, DAVID ANTONIO NUÑEZ ROJAS, DAYRO AYALA MENA, ELISEO SUÁREZ OSPINA, EICK ROMEL, BARROS PATIÑO, GARIS GABRIEL MARTÍNEZ SÁENZ, GERSON ENRIQUE SALCEDO ARIAS, GUILLERMO GUSTAVO MALDONADO TRILLOS, HENRY MENDOZA REBOLLEDO, JAIME RAFAEL VILLAMIL JIMÉNEZ, JAIRO JAVIER ARROYO BLANCO, JEAN CARLOS ESCOBAR MERCADO, JEAN CARLOS MEJÍA ARRIETA, JHON ALEXANDER APONTE MÁRQUEZ, JHON FREDY TORRES FLÓREZ, JORGE JUNIOR GÓMEZ JARABA, JORGE LUIS VALBUENA ARRIA, JOSÉ ALFONSO BARRERAS BORJAS, JOSÉ ESTEBAN MERCADO FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS ALTAMAR ROBLES, JOSÉ LUIS MENCO BALDOVINO, JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS CASTRO MEJÍA, JUAN JOSÉ GONZÁLEZ JAYARIYU, JULIO CESAR DÍAZ, YAÑEZ, JULIO CÉSAR ÁLVAREZ SANJUAN, JULIAS DE JESÚS OLIVEROS GUALDRÓN, KEINTER ENRIQUE CASTRO MONSALVO, KEINER MANUEL TORRECILLA PÉREZ, KEUDYS JESÚS SANDREA VILLASMIL, LEONARDO STEVEN VERGARA CUELLO, MARLON ARGENIS GONZÁLEZ PÁJARO, MARTÍN PIERO CANTILLO ANGARITA, MAXIMO ANDRÉS BERMÚDEZ VALERA, PEDRO MANUEL AROCA OVIEDO, RAFAEL DE JESÚS CÁRDENAS TRILLOS, RAFAEL SEGUNDO POLO ESCORCIA, RUBÉN DARÍO NIEVES TEJEDA, SEBASTIAN ANDRÉS HERAZO GONZÁLEZ, STEVEN ALBERTO JARAMILLO URIBE, STYWARD ANDRÉS NÚÑEZ MEDINA, VÍCTOR JESÚS MEDINA LOBERA, W LUIS CERVANTES HERNÁNDEZ, WILLIAN RAFAEL RODRÍGUEZ MALAVE, YAINER ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA, YAIR DAVID CAMARGO RIPOLL, YAMIR RAFAEL BALLESTAS CÁRDENAS. YEFRY ALFONSO GRANADOS PAREJO, YEINER JESÚS POLANCO PORTELA, YEISON CÁRDENAS PÉREZ, YERIS ANTONIO PACHECO RODRÍGUEZ, YESID DAVID PARDO AVILOT, YOLAUS ENRIQUE MOLINA CONSUEGRA, JUAN CARLOS YEPEZ GARÍZABALO, JONIER DE LOS SANTOS PALMA SANDOVAL, JAVIER ANTONIO ARIZA NIEBLES, JHON JAIRO YEPEZ, JOSÉ CARLOS ORTEGA REALES, WILLIAN ENRIQUE ECHEVERRÍA SERRANO, LUIS DAVID MONDUL RODRÍGUEZ, FREIDER DE JESÚS GIRALDO GUERRERO, KEINER ANDRÉS PALMA BARCELÓ, LUIS ANTONIO VÉLEZ CÁRDENAS, RUMENEGI VÁSQUEZ POTE, JUAN DAVID MERCADO BENÍTE, ERICK MARIO SÁNCHEZ VASQUE, ADSOLON DAVID NORIEGA VIZCAÍNO, HENRY ENRIQUE ÁLVAREZ CÁRDENAS, JUAN CARLOS OROZCO JESURUN, JESÚS ALBERTO CASTELLANO CEGRERA, BREYNER STIVEN GUERRA JARAMILLO, ANDRÉS FELIPE OCHOA GARCÍA, DAWIN DAVID GARCÍA GALVÁN, ORLANDO JOSÉ ARAÚJO REYES, ELKIN ANDRÉS BOVEA PÉREZ, LEONEL JOSÉ PADILLA ERAZO, JUAN JHONBEIKER MOLINA GONZÁLEZ, LUIS FERNANDO BALLESTA GÓMEZ, HENBER JESÚS RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, ROMARIO ANDRÉS AGUILAR SERRANO, DAVID JOSÉ MADUEÑO RINCÓN, DAVID ALEGRANDRO GARÍZABALO NAVARRO, YEISON JOSÉ MÚÑOZ CASTAÑO, DAVID ESTEBAN REY AMADOR, FELIZ ALONSO AGUDELO PARRA, EUBER FERNANDO BERNAL GARCÍA, ÁLVARO FABIÁN MORENO ÁLVAREZ, JOSÉ MANUEL CÓRDOBA OLIVERA.

- TODAS LAS PERSONAS NATURALES PRIVADAS DE LA LIBERTAD, que se encuentren recluidas en el CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA SOLEDAD 2.000, incluidas las que hayan ingresado después del 28/07/2026, para que, si lo estiman pertinente, intervengan en defensa de sus derechos.

Lo anterior, a fin de que:

- **EXPONGAN** lo que a bien tengan frente a los presuntos hechos vulneradores alegados por la parte accionante.

- **EJERZAN** en debida forma su derecho a la contradicción y defensa.

- **APORTEN** pruebas e **INFORMEN** al titular del despacho, ¿**QUÉ GESTIONES**, **ACCIONES**, **PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS,** han adelantado o están realizando acorde a sus funciones y

competencias administrativas, financieras, legales y constitucionales, para dar atención urgente y resolver la presunta problemática planteada por la parte accionante?

4.- ORDENAR a la parte accionada y vinculada, que deberán rendir informes de los hechos denunciados por la parte accionante, al correo electrónico institucional del Despacho: jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de un (01) día hábil contado a partir del recibo del oficio de notificación.

A su vez, **ADVIÉRTASE** que la información suministrada al Despacho se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no rinden informes dentro del término señalado, se presumirán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela (*previa verificación de las pruebas aportadas al plenario*), de conformidad a lo establecido en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, previo análisis de las pruebas aportadas al plenario.

5.- Atendiendo a la celeridad que debe darse en el trámite de las notificaciones en la presente acción constitucional y a fin de garantizar el debido proceso de la parte accionante, accionada, vinculados y terceros con interés legítimo en esta acción de amparo, se **ORDENA:**

- A los representantes legales de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO y la POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, que, por su intermedio, **PUBLIQUEN** por el medio más expedito en las páginas web institucionales de tales entidades y COMUNIQUEN por sus canales oficiales, la existencia de esta acción, auto admisorio y demás providencias que se dicten, con destino a que todas las personas naturales privadas de la libertad, que se encuentren recluidas en la ESTACIÓN DE POLICÍA DE SOLEDAD 2.000 y que consideren que sus derechos fundamentales se encuentren amenazados o vulnerados, conozcan del trámite tutelar que nos ocupa. **ALLEGAR** constancia de su publicación.

- Al comandante de la ESTACIÓN DE POLICÍA SOLEDAD 2.000 que, dentro de las doce (12) horas siguientes al recibo de la notificación, **FIJE** copia de este auto en un lugar visible del CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA.

- Cumplido lo ordenado anteriormente, **DEBERÁN** remitir constancia al Despacho constancia de ello

6.- SOLICITA a la EMISORA DE LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), en aplicación del Principio de Publicidad armónico interestatal, **PROCEDA** a enterar todas las personas privadas de la libertad, que se encuentren recluidas en el ESTACIÓN DE POLICÍA DE SOLEDAD 2.000, que consideren que sus derechos fundamentales se encuentren amenazados o vulnerados, así como también a todos los representantes legales de las entidades vinculadas en calidad de litis consorcio necesario, que en este juzgado cursa una acción de tutela radicada bajo el N. 08758310900120260012800 promovida por CAROLINA GÓMEZ URUETA (actuando como Defensora del Pueblo Regional del Atlántico) y LAURA PAMELA RUÍZ GÓMEZ (actuando como Defensora delegada para la Política Criminal y Penitenciaria de la Defensoría del Pueblo), en favor de las personas PRIVADAS DE LA LIBERTAD que se encuentran recluidas en la ESTACIÓN DE POLICÍA DE SOLEDAD 2.000, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD, GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, GOBERNACIÓN DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO y la POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

Lo anterior, se **DEBERÁ** realizar en el horario correspondiente entre las 05:00 AM y las 12:00 PM por el término de 01 día y en única alocución. De lo cual, se dará a la máxima brevedad, certificación escrita de así haberlo hecho o cumplido, con destino a este juzgado al siguiente correo electrónico institucional: jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co para que obre como prueba en el expediente de tutela.

Así mismo, por Secretaría, **PUBLÍQUESE** el aludido edicto emplazatorio que se menciona través de TYBA, **ADVIRTIÉNDOLE** a la persona emplazada que podrá concurrir a esta actuación en el término de un día hábil, a partir de la fijación de este.

7.- REQUERIR a las ciudadanas LAURA PAMELA RUÍZ GÓMEZ y CAROLINA GÓMEZ URUETA, para que aporten al plenario en el término de la distancia, la resolución administrativa y/o poder que las faculte legalmente para actuar como Defensora delegada para la Política Criminal y Penitenciaria de la Defensoría del Pueblo y Defensora del Pueblo Regional del Atlántico, en representación de las personas privadas de la libertad recluidas en la ESTACIÓN DE POLICÍA SOLEDAD 2.000.

8.- DECRETAR de oficio las siguientes pruebas, que deberán allegarse con el informe ordenado anteriormente:

- A la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD:

 1.- Copia del contrato de suministro de alimentación vigente para esta población.
 2.- Constancias e informes de supervisión de los últimos seis meses.
 3.- ¿Cuáles acciones adelantadas se llevan a cabo, para garantizar agua potable, saneamiento básico, mantenimiento de infraestructura, colchonetas y elementos de aseo?

- A las SECRETARÍAS DE GOBIERNO y SECRETARÍAS DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD y DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, ¿Cuáles son las entidades, autoridades, personas naturales o jurídicas, que tienen a su cargo, la limpieza, desinfección y fumigación de celdas; el suministro de agua, elementos de aseo y alimentación; el saneamiento básico; la vigilancia e intervención epidemiológica; la atención primaria y de urgencias; y el control, suministro de medicamentos y tratamiento de enfermedades como tuberculosis, escabiosis, infecciones bacterianas y respiratorias, VIH y afecciones dermatológicas de alto contagio?. (Deberán señalar nombres completos, cargos, datos de notificación (correo electrónico y y números de contrato o proceso de selección, para efecto de notificaciones).

- Las SECRETARÍAS DE SALUD, informen, además, ¿qué gestiones se han llevado a cabo, sobre el presunto caso de tuberculosis planteado por la parte accionante?, ¿ha llevado a cabo, algún estudio de contactos?, ¿qué medidas de salud pública se han adoptado? Y ¿ha realizado o no, visitas de inspección sanitaria practicadas en el CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA - ESTACIÓN DE POLICÍA DE SOLEDAD 2.000, ¿en especial sobre la calidad del agua y de los alimentos? u otras determinaciones.

- Al INPEC ¿Ha dado respuesta a las peticiones formuladas por la parte accionante?, ¿Se han asignado nuevos cupos para las personas allí relacionadas en las solicitudes?, ¿Cuál es la situación de las personas que presuntamente fueron condenadas y permanecen aún en la estación?

- A las E.P.S vinculadas, ¿cuál es estado de afiliación y servicios autorizados, prestados y pendientes de sus afiliados recluidos en la estación, con énfasis en los casos prioritarios?

- A las CLÍNICAS LOS ALMENDROS y SANTA ANA DE DIOS, remita copia de la historia clínica y de la epicrisis del señor ALFONSO JOSÉ PANZA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.795.158, que se mantendrá bajo reserva en el expediente.

9.- MEDIDA PROVISIONAL: Se solicita al despacho las siguientes pretensiones con carácter urgente:

> "PRIMERA. Ordenar al municipio de Soledad, por conducto de la Alcaldía Municipal y de su Secretaría de Salud, que gestione y coordine con las E.P.S y demás entidades responsables del aseguramiento, según corresponda, la realización efectiva, por parte de I.P.S o prestadores habilitados y mediante personal de salud competente, de una valoración médica inicial de todas las personas privadas de la libertad recluidas en la Estación de Policía Soledad 2000, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia que decrete esta medida provisional.
>
> La valoración deberá permitir identificar a quienes requieran atención prioritaria, continuidad de tratamientos, suministro de medicamentos, remisión a servicios especializados o medidas de aislamiento clínicamente indicadas. Los casos de urgencia deberán recibir atención inmediata, sin esperar el vencimiento del plazo señalado. Para su cumplimiento, ordenar a LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA (MEBAR), a través del Comando de la ESTACIÓN DE POLICÍA SOLEDAD 2.000, que facilite el ingreso del personal sanitario, suministre la información necesaria para identificar a las personas recluidas y coordine las condiciones de seguridad, custodia y acompañamiento requeridas para las valoraciones y los traslados médicamente indicados.

SEGUNDA. Ordenar al comandante de la ESTACIÓN DE POLICÍA DE SOLEDAD 2.000, el restablecimiento inmediato del ingreso de medicamentos formulados, elementos de aseo personal, ropa y demás insumos indispensables suministrados por los familiares, mientras las autoridades competentes garantizan institucionalmente su provisión.

TERCERA. Ordenar a la Policía Nacional abstenerse de ejecutar actuaciones que impliquen el uso desproporcionado de la fuerza contra las personas privadas de la libertad y adoptar de manera inmediata medidas preventivas orientadas a evitar agresiones físicas, tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la permanencia de los internos en la ESTACIÓN DE POLICÍA DE SOLEDAD 2.000.”

Hechas las anteriores precisiones, el Juzgado anuncia desde ya a la parte accionante, que no decretará la medida provisional suplicada, pues en caso de conceder la misma, se estaría resolviendo de fondo las pretensiones principales que fueron planteadas en la demanda de amparo y aún no se ha surtido el trámite correspondiente dentro de la acción de tutela, en cuanto a requerir a la parte accionada y demás vinculados, para que rindan informes frente a los hechos expuestos por la tutelante, así como tampoco se les ha dado la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción que les asiste, presentar pruebas que permitan hacer valer en la acción constitucional, entre otras determinaciones y así, pueda este togado resolver el asunto puesto en conocimiento a esta Célula Judicial.

10.- Las demás diligencias que de las anteriores se refieren y sean conducentes a establecer si han sido conculcados, amenazados o violados los derechos fundamentales de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Firmado Por:

Carlos Antonio Clavijo Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54eb72ebd8e0e52e849d91acb33cc62a761a5ab6e97100c3147d28b1be1fd04b**

Documento generado en 04/11/2026 01:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica